RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 207-2025-AL/MPH

Huancavelica, 13 de junio 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 9377-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, presentado por la señora Lourdes Gómez De la Cruz, solicitando separación convencional y divorcio ulterior, que contiene el Informe N° 61-2025-DEMUNA-SGPVySC-GDS/MPH., de fecha 26 de mayo de 2025, del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que son competentes para llevar a cabo este procedimiento especial, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., y el artículo 345° del Código Civil, señalan: para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución que declaró la Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2025-AL/MPH., de fecha 03 de marzo de 2025, se resuelve declarar la Separación Convencional de Don Ismael Torres Rivera y Doña Lourdes Gómez De la Cruz, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante el expediente administrativo de registro N° 9377-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, Doña Lourdes Gómez De la Cruz, solicita la disolución del vínculo matrimonial y Divorcio Ulterior, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en la que señala, transcurridos los dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar al Alcalde o al Notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, y al realizar el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución hasta la actualidad se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por Ley N° 29277 y su Reglamento, para que proceda la disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 03 de marzo de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 079-2025-AL/MPH., que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, y al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la fecha de presentación del escrito por la señora Lourdes Gómez De la Cruz, se tiene que han transcurrido más de los dos (02) meses requeridos por Ley, para que proceda la Disolución de Vínculo Matrimonial, por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo el artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial, agota el Procedimiento No Contencioso en la Ley, por lo que se debe expedirse la Resolución de Alcaldía que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges, Don ISMAEL TORRES RIVERA y Doña LOURDES GOMEZ DE LA CRUZ, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 12-2025-DEMUNA-SGPVySC-GDS/MPH., del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visacion de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, existente entre los esposos: Don ISMAEL TORRES RIVERA y Doña LOURDES GOMEZ DE LA CRUZ, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, celebrado el día 29 de agosto del año 1998, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y en las demás entidades respectivas, según corresponda.

Artículo Tercero. – ESTABLECER que la presente resolución agota el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo Cuarto. – NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Oficina de DEMUNA, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de DEMUNA.
Registro Civil de la MPH.
Interesados (2).
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE